

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de junio de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, dimanante de autos núm. 1060/2017.

NIG: 2990142C20170005317.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1060/2017. Negociado: EP.

Sobre: Divorcio.

De: D./ña. Elke Probst.

Procurador: Sr. Pablo Zurita García.

Contra: D./ña. Karl Michael Probst.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1060/2017, seguido a instancia de Elke Probst frente a Karl Michael Probst se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 305/2018

En Torremolinos, a 10 de diciembre de 2018.

Don Antonio María Contreras Baeza, Juez de adscripción territorial de Andalucía, adscrito al Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos, ha visto el presente expediente de divorcio contencioso núm. 1060/17 de doña Elke Probst, representada por la procuradora doña María del Mar Conejo Doblado y asistida del letrado don Enrique Delgado-Schwarzmann Jiménez, frente a don Karl Michael Probst, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por doña Elke Probst, representada por la procuradora doña María del Mar Conejo Doblado, frente a don Karl Michael Probst, debo declarar y declaro:

1.º La disolución por divorcio del matrimonio celebrado el día 3 de septiembre de 1987 entre don Karl Michael Probst y doña Elke Probst, con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se establece a favor de doña Elke Probst una pensión compensatoria por el desequilibrio que le produce la separación matrimonial así como por su constante dedicación a las labores del hogar durante el matrimonio por importe de 786,67 € mensuales, en 12 pagas iguales, cantidad que habrá de satisfacer don Karl Michael Probst con carácter anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe doña Elke Probst.

Dicha cantidad será revisada anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo, referido al conjunto nacional a fecha de primeros de enero de cada año, facilitado por el organismo legal correspondiente, y así sucesivamente al concurrir el año, sirviendo en todo caso de renta de partida para la referida adaptación, el resultado de la revisión precedente. Se pacta que la primera revisión tenga lugar a primeros de enero de 2017.

3.º Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Firme que sea la presente sentencia, o su pronunciamiento respecto del matrimonio (art. 774.5 LEC), cúmplase lo dispuesto en el art. 755 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y encontrándose dicho demandado, Karl Michael Probst, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»